

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Riogordo decretada por V. S. con fecha 13 de Febrero último, en 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley municipal se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Riogordo, decretada en 13 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

Siete Concejales acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que se habia faltado á varios artículos de la ley municipal al dar posesion de sus cargos á los Concejales y al hacer el nombramiento de Tenientes de Alcalde y Procuradores Sindicos; que tambien se habia faltado á la ley por tratarse en la sesion extraordinaria de asuntos que no estaban comprendidos en la convocatoria por no firmar el acta todos los Concejales que sabian escribir y por no ratificarse esta en la sesion siguiente.

Varios vecinos y contribuyentes de Riogordo acuden igualmente al Gobernador de la provincia en queja de la mala administracion, especialmente en el ramo de pósitos y en la forma de repartir los tributos.

En vista de estas reclamaciones el Gobernador nombró un delegado de su autoridad que examinase por sí el estado de aquel Municipio, el cual personado en el pueblo se encontró con que el Alcalde se hallaba ausente, el primer Teniente no se consideraba investido con aquel carácter porque aun no se le habia dado posesion y estaba exceptuado por la ley por no saber leer ni escribir, y el segundo Teniente Alcalde estaba en un cortijo donde reside constantemente, no encontrando

en la casa Consistorial Secretario ni Auxiliar de ninguna clase, sabiendo posteriormente que el Secretario se hallaba tambien ausente del pueblo.

En este estado, y no habiendo persona que le auxiliara en el desempeño de sus funciones, tuvo que valerse de dos testigos y hacer uso de papel comun adquirido por el mismo, pues se le manifestó no haber en la Secretaría papel de oficio ni comun.

De las investigaciones resulta plenamente comprobado que aun no se ha formado el presupuesto para el año económico actual; que en los de 1881 á 82 y 1882 á 83 no se expresa el tanto por 100 con que se grava la riqueza territorial ni las cuotas de tarifas de la industrial, ignorándose si se cortó cuentas en su ejercicio al concluir el año económico y los seis meses de ampliacion; que no existe Recaudador ni Regidor interventor, ejerciendo el primer cargo el Alcalde D. Antonio García y el Concejal D. Rafael Cabrera Ramos, los cuales, en union de don Rafael Sanchez, tienen las tres llaves del arca municipal; que á pesar de no haber Recaudador legalmente nombrado, no se sabe quien autorizó la relacion de deudores para acordar premios, pues varios vecinos los han pagado; que no existe tampoco encargado del Pósito, informando la Seccion de Pósitos por orden del Gobernador; que el Ayuntamiento se halla en descubierto en el pago de un contingente de los tres últimos años, sin que hasta el día, á pesar de imponérsele el máximo de la multa, haya hecho ingreso alguno; que no ha rendido cuentas desde 1871, á pesar de haberse señalado 80 días de término y de imponérsele en Agosto último la multa de 25 pesetas si en el plazo de ocho días no probaba haber hecho todo lo posible para cumplir lo que se le ordenaba; que varios vecinos exhibieron recibos provisionales canjeables, por los que consta haber satisfecho á las arcas del Pósito cantidades de más ó menos consideracion, sin que á ninguno de ellos, á pesar del tiempo transcurrido, les haya sido posible conseguir su canjeo por la oportuna carta de pago; que en el libro de actas de las sesiones de la Junta pericial para el reparto de la contribucion territorial solo consta la de instalacion sin que se tomase posteriormente acuerdo de ninguna clase; que en cuanto á la Junta pericial para el reparto de consumos, solo se

presentaron dos oficios de la Administracion económica designando las personas que debian componerla; oficios que quedaron sin cumplimentar, que esto, no obstante, cotejados los repartos de consumos del año económico pasado con el actual, se nota que las cuotas son diferentes cuando no habiéndose instalado la Junta pericial no ha podido acordarse solucion alguna; que las actas de las sesiones de 6 y 13 de Enero de 1883 solo están autorizadas por la firma del Secretario y del Concejal D. Diego Muñoz, manifestándose en ellas que los demás no sabian firmar, hecho falso, estando como estaba presente el Alcalde D. Antonio García que sabe hacerlo; que no existe libro de actas de las sesiones de la Asamblea de contribuyentes, y que el último padron existente, que por cierto no se encuentra autorizado por nadie, es el de 1880; que en lo tocante á cédulas personales no se halla partida alguna en los presupuestos ni de ingresos ni de recargos á contar desde 1880. Manifiesta, por último con fecha 3 de Febrero del corriente la Delegacion de Hacienda de Málaga que en el Ayuntamiento de Riogordo hay absoluta carencia de administracion, y que se han sacado fondos de la Depositaria de aquel Ayuntamiento para satisfacer no se sabe qué obligaciones.

Tal es, en resumen, el estado de la Administracion del Ayuntamiento de Riogordo, y desde luego se comprende que adolece de vicios y faltas de gran utilidad. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que muchos de los cargos que se le imputan, como anteriores al 1.º de Julio próximo pasado, no puede hacerse responsable de ellos á este Ayuntamiento con arreglo á la jurisprudencia administrativa sentada sin interrupcion alguna, y que otros no revisten la gravedad para autorizar la suspension.

Aparte de estas consideraciones, hay en el expediente indicaciones de tal naturaleza como la que se refiere á las informalidades en la Administracion del Pósito, á las exacciones de la contribucion de consumos, al abandono de su destino por todos los Concejales y á la denuncia que en su comunicacion hace la Delegacion de Hacienda de Málaga, que estos hechos, además de justificar por sí solo la resolucion del Gobernador de la provincia, entrañan una responsabilidad de orden más elevado y que no corresponde im-

poner á las autoridades administrativas. Pueden constituir los actos anteriormente expuestos delitos que el Código penal define y castiga oportunamente, como aparecen complicados en ellos los individuos todos del Ayuntamiento de Riogordo, preciso es que se depure á quien corresponda, y que entre tanto cesen en el desempeño de sus cargos los individuos que estén bajo el peso de tales acusaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 181 y 189 de la ley municipal y la jurisprudencia administrativa recaída en casos análogos, opina la Seccion:

- 1.º Que debe confirmarse la suspension por 50 días del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Riogordo.
- 2.º Que proceda pasar el tanto de culpa á los Tribunales con el objeto de que se exija responsabilidad á los individuos que han abandonado sus destinos y que han percibido ilegalmente las cuotas de contribucion.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de reformar el epígrafe, núm. 38 de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial, segun el cual vienen tributando las carreras de caballos que se verifican en Hipódromos:

Visto el expediente; Y considerando que estos espectáculos públicos se efectúan ya en Barcelona y Granada, y que es muy posible que se generalicen en algunas otras poblaciones, por lo cual y para que en cada una de ellas se contribuya segun su importancia, procede la reforma del referido epígrafe;

S. M., en vista de lo informado y propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del mencionado epigrafe en los terminos siguientes:

Número 38.—Carreras de caballos en Hipódromos: pagarán, por cada funcion, en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes, 200 pesetas; en las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes, 150 pesetas; en las demás poblaciones, 100 pesetas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: En 15 de Julio de 1874 se revisaron los Aranceles consulares con objeto de regularizar y uniformar sobre bases equitativas la recaudacion de los derechos obvenconales percibidos por los Agentes de España en el extranjero, con motivo de los múltiples actos de sus funciones oficiales, logrando á la vez que los especiales servicios que prestan quedaran justamente retribuidos por las personas que acuden á solicitarlos.

El notorio y constante desarrollo que desde entonces han adquirido las transacciones mercantiles, las reformas introducidas en la Administracion pública, y hasta las indicaciones de la opinion, aconsejan hoy prestar al tráfico toda la posible facilidad, modificando los preceptos y disposiciones de aplicacion poco justificadas, y armonizando el Arancel consular con los compromisos internacionales recientemente contraidos, sin dejar por eso desatendida la remuneracion legitima de la garantía que la intervencion de los Agentes consulares ofrece al comercio en sus lucrativas operaciones.

A fin de preparar este trabajo con el esmero y meditacion indispensables para ser presentado á la aprobacion de las Cortes, el Ministro que suscribe cree necesario el nombramiento de una Comision compuesta de funcionarios de reconocida competencia, que en término breve examine cuidadosamente los puntos que deben reformarse; fije con claridad los artículos de la tarifa, con objeto de evitar dudosas interpretaciones, y redacte el proyecto del nuevo Arancel consular, procurando satisfacer las legítimas aspiraciones del comercio, sin menoscabar los intereses del Estado.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Elduayén.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el nombramiento de una Comision compuesta de los Jefes de Seccion de Administracion y de Comercio del Ministerio de Estado, de los Directores generales de Aduanas y de Impuestos del Ministerio de Hacienda, y de dos funcionarios del Cuerpo consular, haciendo el más moderno las veces de Secretario, para que proceda á la revision de los Aranceles consulares vigentes.

Art. 2.º El Ministro de Estado queda autorizado para agregar á dicha Comision uno ó más individuos de la clase de comerciantes ó que tengan reconocida competencia en la materia, á fin de que puedan ilustrar con sus conocimientos prácticos las resoluciones que se adopten.

Art. 3.º La Comision procurará entregar su trabajo en breve término, y se someterá en el desempeño de su cometido á las bases reglamentarias que previamente se le dictarán para el arreglo de este asunto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayén.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE CONTADOR DE PRIMERA CLASE Y OFICIALES AUXILIARES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE, VACANTES EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Debiendo proveerse por oposicion en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujecion á la instruccion y programa aprobados por Real órden de 22 de Febrero último y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 21 del corriente mes, una plaza de Contador de primera clase, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales: otra de Oficial auxiliar de primera clase, tambien con 4.000 y otra de Oficial auxiliar de tercera clase con 3.000, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instruccion que á continuacion se copia.

En las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del reino, se hará designacion de la plaza á que aspire cada recurrente ó de si lo verifica á más de una ó á cualquiera de las tres indistintamente, siempre que reuniere las condiciones necesarias.

Instruccion que se cita.

CAPÍTULO III.

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES.

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar 20 años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administracion ó de la contabilidad del Estado y categoría, con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado.

Para plazas de Oficiales auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de 30 dias que se señala para los ejercicios de oposicion, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades, establecidas para cada clase en el artículo 10 de la ley del Tribunal y en esta instruccion, así como la de Licenciado en Administracion, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la *Gaceta*; cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentacion se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho dias despues de terminado el plazo señalado para la admision de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á exámen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un dia antes del en que deban tener principio éstos.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Ricardo Chacón.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA PLAZA DE OFICIAL AUXILIAR DE SEXTA CLASE, VACANTE EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Debiendo proveerse por oposicion en el Tribunal de cuentas del reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujecion á la instruccion y programa aprobados por Real órden de 22 de Febrero último y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 21 del corriente mes, una plaza de Oficial auxiliar de sexta clase, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instruccion que á continuacion se copia.

Las solicitudes habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Instruccion que se cita.

CAPÍTULO III.

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES.

Para plazas de oficiales auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de 30 dias que se señala para los ejercicios de oposicion, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el artículo 10 de la ley del Tribunal y en esta instruccion, así como la de Licenciado en Administracion si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la *Gaceta*, cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentacion se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho dias despues de terminado el plazo señalado para la admision de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á exámen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un dia antes del en que deban dar principio estos.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Ricardo Chacón.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE MARZO DE 1884.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinticuatro céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas tres céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Marzo de 1884.—El V. P. accidental de la C. P., Pedro de la Herrán.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Ximeno de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE ABRIL DE 1884.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por bienes desamortizados en esta provincia.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.		
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.	
2	9	18	Matías Rodriguez.	Reinosa.	Rústica.	Clero.	4989-90, 7375.	Enmedio.	2 Abril 1884.	375	»	
	10		Id.	»	»	»	4519-29.	Campó de Suso.	»	159	»	
	11		Id.	»	»	»	4511-18.	»	»	136	25	
	12		Id.	»	»	»	2360.	»	»	40	»	
	13		José Rodriguez.	Soto.	»	»	2357-59.	»	»	50	»	
	14		José Gutierrez Olmo.	Izara.	»	»	7633.	Valdeolea.	»	12	50	
	16		Faustino Alonso.	Villaverde.	»	»	4064-66, 4087.	Valderredible.	»	150	»	
	19		Santiago Gonzalez Portilla.	Castrillo.	»	»	3369-98, 3400-224.	»	5	269	38	
	22		Francisco Hierro.	Cubillo de Ebro.	»	»	4235-60, 4262-75, 4339.	»	13	112	50	
	23		Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	»	»	2752-60, 2762-64, 2766, 7133.	»	»	50	»	
3	107	14	Nicolás Cábía.	Santander.	»	»	1147-53.	Riotuerto.	17	»	8	75
	108		Francisco Gonzalez.	Udías.	»	»	6083-96.	Udías.	13	»	62	50
	112		Sotero Gutierrez.	Torres.	»	»	7675-81.	»	27	»	47	50
4	177	13	Francisco del Campo.	Potes.	»	»	1512-25.	Castro ó Cillorigo.	16	»	55	25
3	175 y 82		Isidro Gomez.	Ruente.	»	Propios.	48.	Ruente.	27	»	21	50
9	26		Isidoro Alonso.	Santander.	»	Patrim.º	125 lote 12.	Santander.	6	»	1004	50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Abril de 1884.--El Administrador, Damian Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS ESTADOS de empadronamiento para las cédulas personales, segun el modelo inserto en el *Boletín oficial* del 24 de Marzo último, se hallan á la venta en la imprenta de este periódico.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	38
Arenas	26
Arredondo.	24
Bárcena de Pié de Concha.	32
Bárcena de Cicero	40
Corrales de la Sal.	104
Camaleño.. . . .	42
Campó de Yuso.	7
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	75
Cayon	65
Colindres.. . . .	14
Corvera.	50
Corrales de Buena.	78
Enmedio	93
Entrambasaguas.	29
Escalante.	8
Hermandad de Campó Suso	271
Laredo.	13

Liérganes.	52
Los Tojos.	129
Luena.	22
Marina de Cudeyo.	13
Mazcuerras.	7
Noja	6
Ongayo	6
Penagos.	9
Peñarrubia	7
Pesaguero.	31
Pesquera	23
Piélagos.	156
Polanco.	31
Polaciones.	136
Potes	19
Rasines.	14
Reocin	39
Rionansa.	119
Riotuerto.	8
Rivamontan al Mar...	36
Rozas (Las).	39
Ruiloba	30
Ruesga.	27
San Felices de Buena	44
San Miguel de Aguayo.	78
Santiurde de Reinosa.	15
Santiurde de Toranzo.	6
Santillana.	19
Selaya	16
Soba.	32
Torrelavega.	20
Tresviso.	16
Valdáliga.	69
Valdeolea.	20
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Valle de Cabuérniga.	62
Vega de Liébana.	84
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villacarriedo	21
Villafufre.. . . .	7
Udías.	41

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho

período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

IMPORTANTE.

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.

JARABE H. FLON
LEMITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los *ostipados* y las inflamaciones de los *bronquios*, que tienen una causa nerviosa.

Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19

NO OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2 LITROS LLEVA LA FIRMA

H. FLON

IMP. DE SALVADOR ATIENZA.

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La

VELOUTINE

Polvo de Arrás especial

Preparado al Bismuto por **CH. FAY**, Perfumista

PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS